



**XVIII**  
LEGISLATURA DE LA  
**JUSTICIA SOCIAL**



NUMERO  
DE FOLIO

233

**morena**  
La esperanza de México



**HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.  
PRESENTE.**

Los suscritos **Diputado Jorge Arturo Sanen Cervantes**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales; **Diputado Wilbert Alberto Batún Chulim**, Presidente de la Comisión de Movilidad; **Diputada Andrea del Rosario González Loria**, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático; **Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova**, Presidenta de la Comisión de Justicia; **Diputado Eric Arcila Arjona**, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales; **Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar**, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género; **Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello**, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social; **Diputada Silvia Dzul Sánchez**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena; **Diputado José María Chacón Chablé**, Presidente de la Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad; **Diputado Saulo Aguilar Bernés**, Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología; **Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis**, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales; **Diputada Lilia Inés Mis Martínez**, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos; y **Diputado Ricardo Velazco Rodríguez**, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos, todas y todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de esta Honorable XVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a la consideración y trámite de esta soberanía popular la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO**; conforme a la siguiente:



**XVIII**  
LEGISLATURA DE LA  
**JUSTICIA SOCIAL**

**morena**  
La esperanza de México

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La adecuación, perfeccionamiento y modernización del marco jurídico de nuestro Estado es una de las principales obligaciones de las y los legisladores; por ello y bajo la convicción de contribuir a la creación de marcos normativos modernos que atiendan la realidad social, política y económica del Estado, presentamos esta iniciativa que tiene por objeto brindar certeza jurídica a las personas que realizan trámites ante los distintos notarios públicos pero que por causas ajenas a ellos, sus actos se detienen y no avanzan en virtud de que la persona titular de la notaría pública de la que se trate, ha dejado de serlo, ya sea por renuncia, por falta definitiva o por muerte, generándose con ello un estado de indefensión: nuestra legislación sí bien prevé las circunstancias en las que la Dirección General de notarías puede intervenir en protocolos de notario, no es explícita ante los supuestos comentados y con ello el procedimiento que se realiza por falta de notario ante el supuesto de fallecimiento o renuncia genera un espacio de tiempo mayúsculo y un procedimiento igual al de la creación de una notaría, sin tomar en cuenta el hecho de que en una notaría en funciones los plazos entre la vacante y el nombramiento del nuevo titular operan en detrimento de las y los ciudadanos.

Es innegable que la función notarial en Quintana Roo es una de las piezas que contribuyen al desarrollo económico del Estado; que la formalización de diversos actos de particulares a través de documentos notariales constituye un requisito legal o la única opción real para darles validez jurídica como el caso de las compraventas que a partir de ciertos montos necesariamente deben constar en escritura pública y ser debidamente inscritas para que los efectos constitutivos de dicha operación se cristalicen.

En nuestro país, todas las legislaciones notariales estatales prevén que tratándose de la creación de notarías nuevas, las convocatorias, el cumplimiento de requisitos y la presentación de exámenes tiene plazos laxos, entendibles éstos porque son decisiones jurídico-administrativas en los que aún no se ha intervenido en la esfera de los particulares, más allá de los interesados en el ejercicio de la función notarial; no obstante ello, las reglas



que deben de cumplirse para tales efectos buscan asegurar adecuados estándares de calidad, conocimiento y preparación en un marco de transparencia. En contra posición con ello, en la mayoría de los estados sus legislaciones no contemplan de forma clara los procedimientos y plazos en caso de que una notaría que ya está en funciones quede vacante en virtud de muerte o renuncia y por lo tanto el procedimiento para la asignación de la nueva persona titular de la notaría de que se trate es el mismo o similar al que se emplea para la designación de una notaría de reciente creación. La diferencia entre los supuestos planteados si se mira desde el punto de vista de la mera designación del profesional en derecho que asumirá la titularidad de la notaría, pareciere poco sustancial; no obstante ello, hay que contemplar que para el caso de una notaría nueva, no existen ciudadanas y ciudadanos que puedan estar siendo afectados por la falta de designación de notarios independientemente del plazo en el que se de todo el proceso, ya que la notaría apenas va a crearse, pero en el segundo, la repentina falta de titular sí genera perjuicio a los particular, si vulnera su estado de derecho si no se actúa con diligencia y rapidez, cuando ciertas circunstancias legales no se cumplen tales como quien haya renunciado no tenga suplente o auxiliar en funciones.

Nuestra Ley del Notariado vigente en su artículo 157 prevé que en los casos de suspensión de funciones de los Notarios Públicos Titulares, señaladas en el artículo 154 que determina una serie de causales derivadas de acciones o conductas que llevan a sanciones o de factores de salud, quedará encargado de la Notaría, el Notario Público Suplente o Auxiliar, si los hubiere y de no existir estos, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, designará al Notario que lo suplirá, escogiéndolo de entre cualquiera otro de los Notarios Titulares quien quedará como encargado mientras no se haga la designación de un Titular. El encargado designado continuará con el despacho de los asuntos en trámite.

En caso de que el Notario Público suspendido sea un Suplente, el Titular deberá entrar en funciones, y por imposibilidad de este, la Secretaría de Gobierno designará a un Suplente por convenio.

En los casos de suspensión, señalados en el artículo 154 de la Ley, el Notario deberá entregar el sello y el protocolo a la Dirección General de Notarías, para que por su conducto



**XVIII**  
LEGISLATURA DE LA  
**JUSTICIA SOCIAL**

**morena**  
La esperanza de México

y en términos de la ley, éstos sean asignados al encargado, Notario Auxiliar o Notario Suplente en su caso. Sin embargo, se puede ver con precisión que los supuestos contemplados no prevén procedimientos para el caso de faltas por renuncia o por muerte de la persona titular de la notaría

Por lo anterior y dado que en el marco normativo que se propone reformar, no existe procedimiento especial para el caso de que una notaría que no tiene suplente o auxiliar en funciones tenga ausencia definitiva del titular por muerte o renuncia, se propone a través de la presente iniciativa distinguir los supuestos de ausencias definitivas y los procedimientos a implementarse velando siempre por el cuidado y protección de las y los ciudadanos siempre con sentido humano

Por todo lo antes expuesto y fundado, nos permitimos poner a consideración de esta H. XVIII Legislatura, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ÚNICO:** Se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Notariado para el Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 38. ...**

**I. y II. ...**

**III.** Contar con título de **Licenciatura** en Derecho o **Abogacía** y cédula profesional, ambos expedidos legalmente, y acreditar cuando menos veinticuatro meses de práctica notarial ininterrumpida, bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Titular del Estado de Quintana Roo;

**IV. a XIV. ...**



...

**Artículo 41.** Cuando estuviere vacante una Notaría por revocación, renuncia o defunción de la persona titular y esta no cuente con suplente o auxiliar en funciones, la Secretaría de Gobierno iniciará procedimiento sumario y publicará un anuncio, por una vez en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y en la página electrónica de la Secretaría de Gobierno y por dos veces en uno de los periódicos de circulación en la adscripción de la notaría vacante, convocando a las personas interesadas al ejercicio del notariado que pretendan obtener la patente de la Notaría vacante para que dentro del término de **cinco días naturales**, contados a partir de la última de las publicaciones referidas, presenten ante la Secretaría de Gobierno su expediente personal que incluya la respectiva solicitud por escrito dirigida a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como los documentos o medios idóneos con los que acrediten los requisitos aplicables a que se refiere el Artículo 38 de la presente Ley debidamente actualizados.

Fenecido este término, al día natural siguiente, la Secretaría de Gobierno solicitará, si así lo estimara conveniente, a las autoridades o a las instituciones que correspondan, los informes o constancias necesarios para verificar si las personas interesadas satisfacen los requisitos establecidos en la presente Ley. La Secretaría de Gobierno deberá concluir la revisión y calificación de los citados expedientes dentro del término de **dos días naturales** contados a partir de haber fenecido el período de recepción de los mismos.

Al término de este último período, al día natural inmediato siguiente, la Secretaría de Gobierno notificará a quienes hayan reunido satisfactoriamente los requisitos exigidos por esta Ley para presentar el examen de oposición, haciéndoles saber el lugar, el día y la hora para su celebración.

**Para el caso de que la notaría vacante contare con suplente o auxiliar en funciones, dicha persona continuará en funciones hasta en tanto se designe a la nueva persona titular en términos de la presente Ley.**



**Artículo 41 BIS.** Cuando una Notaría fuere creada por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado en términos de esta Ley, la Secretaría de Gobierno publicará un anuncio, por una vez en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y por dos veces, con intervalos de tres días hábiles, en uno de los periódicos de circulación estatal, así como en la página electrónica de la Secretaría de Gobierno, convocando a las personas interesadas al ejercicio del notariado que pretendan obtener la patente de la Notaría de nueva creación, para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la última de las publicaciones referidas, presenten ante la Secretaría de Gobierno su expediente personal que incluya la respectiva solicitud por escrito dirigida a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como los documentos o medios idóneos con los que acrediten los demás requisitos aplicables a que se refiere el Artículo 38 de esta Ley debidamente actualizados.

Fenecido este término, dentro de los siguientes cinco días hábiles, la Secretaría de Gobierno solicitará, si así lo estimara conveniente, a las autoridades o a las instituciones que correspondan, los informes o constancias necesarios para verificar si los interesados satisfacen los requisitos establecidos en esta Ley. La Secretaría de Gobierno deberá concluir la revisión y calificación de los citados expedientes dentro del término de veinte días hábiles contados a partir de haber fenecido el período de recepción de los mismos.

Al término de este último período, y dentro de los siguientes diez días hábiles, la Secretaría de Gobierno notificará a quienes hayan reunido satisfactoriamente los requisitos exigidos por esta Ley para presentar el examen de oposición, haciéndoles saber el lugar, el día y la hora para su celebración.

**CAPÍTULO SEXTO TER**  
**DE LA INTEGRACIÓN DEL JURADO Y DEL PROCEDIMIENTO DE EXAMEN**

**Artículo 41 TER.** El jurado para el examen de oposición estará integrado por:



**XVIII**  
LEGISLATURA DE LA  
**JUSTICIA SOCIAL**

**morena**  
La esperanza de México

**I. Un Notario designado por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, quien lo presidirá;**

**II. Un Notario designado por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, como Secretaría, y**

**III. Un Notario designado por la persona que presida la Mesa Directiva del Consejo de Notarios, quien desempeñará las funciones de Vocal.**

**Si por cualquier razón estos dos últimos no designaren a nadie hasta un día antes de la fecha de celebración del examen, la designación de las personas Notarias para los cargos de Secretaría y Vocalía los efectuará la Secretaría de Gobierno.**

**No podrán formar parte del jurado, el Notario en cuya Notaría haya hecho práctica la persona sustentante, los parientes consanguíneas o afines de éste, dentro del tercer grado en línea recta o colateral o las personas que por cualquiera otra causa no pudieren actuar con imparcialidad.**

**Si entre las personas designadas para integrar el sínodo concurriere alguna de las personas impedidas por esta Ley, deberá excusarse de intervenir en el examen.**

**Artículo 42. ...**

**I. ...**

**II. El examen constará de dos pruebas, una teórica y una práctica. A la persona sustentante que no se presente oportunamente en alguna de las pruebas o desista antes de transcurrir el tiempo máximo de su entrega, o habiéndose presentado se niegue a entregar, se le tendrá por desistido también del examen;**

**III. ...**



a) El jurado en sesión inmediatamente anterior a la celebración del examen y el mismo día, determinará como materia de la prueba práctica, cinco casos relacionados con diversos actos y negocios jurídicos de los que se formalizan en instrumentos notariales; dichos casos se colocarán por separado en sobres cerrados, firmados por los miembros del propio jurado y en su presencia, **alguna de las personas sustentantes escogida al azar**, elegirá uno de los sobres que contienen los temas, debiendo todas **las personas participantes** desarrollar el que se haya seleccionado. El Consejo de Notarios podrá, durante el mes de enero de cada año, proporcionarle a la Secretaría de Gobierno un temario de todos los casos que estime apropiados para la prueba práctica, el cual será publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo;

b) La prueba práctica se desahogará bajo la vigilancia de al menos **una persona** representante de la Secretaría de Gobierno, pudiendo auxiliarse **las personas sustentantes**, si así lo desean, **de una persona que realice actividades de mecanografía**, que no sea **Licenciada en Derecho, Abogada** o cualquier otro que tenga estudios en esta materia; **la persona sustentante** únicamente podrá estar provisto de leyes y libros de consulta necesarios. **Las personas vigilantes** deberán comunicar por separado o conjuntamente al jurado, con copia a la autoridad competente, las irregularidades que hubiere percibido durante el desarrollo de esta prueba. Si a juicio del jurado, dichas irregularidades no impiden la continuación del examen, para esos efectos se tendrán por no hechas y no cuestionarán ni afectarán el resultado **de éste**, y

c) **Todas las personas sustentantes** dispondrán de cinco horas continuas para la redacción del o de los instrumentos notariales, al término de las cuales el jurado recogerá los exámenes, mismos que serán firmados al margen o calce de cada hoja que los integren por **la respectiva persona sustentante** y por **todas las personas integrantes** del jurado, colocándose cada uno de ellos en sobre que será cerrado y que quedará en resguardo de **la presidencia** del jurado.

d) Se deroga



IV. La prueba teórica será pública y abierta, se desarrollará de forma escrita, se iniciará **al término de la prueba práctica, debiendo dejar pasar dos horas entre el término de ésta última y la prueba teórica** y consistirá en la aplicación de un cuestionario escrito que el día del examen y en sesión previa, elaborará el jurado.

En la elaboración del cuestionario, el jurado deberá incluir preguntas relativas a esta Ley y otros ordenamientos vinculados a la función notarial, así como a los casos desarrollados para la prueba práctica, que no podrán ser menos de treinta de las cuales cada una de **las personas integrantes** del jurado elaborará cuando menos diez preguntas.

**Todas las personas sustentantes** dispondrán de tres horas continuas para desahogar el cuestionario, al término de las cuales el jurado recogerá los exámenes mismos que serán firmados al margen o calce de cada hoja que los integren por **la respectiva persona sustentante** y por **todas las personas integrantes** del jurado, colocándose cada uno de ellos en sobre que será cerrado y que quedará en resguardo del presidente del jurado;

V. A más tardar al día hábil siguiente de haber sido concluidas **las pruebas** y previa confirmación de la no violación de los sobres que contengan los exámenes práctico y teórico, el jurado sesionará a fin de calificarlos y promediar resultados.

El jurado calificará cada prueba en una escala de 0 a 100 puntos y la calificación mínima aprobatoria será de 75 promediando los resultados de las pruebas práctica y teórica de cada **persona sustentante** para obtener su calificación definitiva. Conforme a lo anterior **las personas integrantes** del jurado emitirán por escrito e individualmente la calificación de cada examen y precisarán las calificaciones definitivas de **todas las personas sustentantes** para señalar quien de ellos resultó con mayor puntuación.

Hecho lo anterior, **la persona secretaria** levantará por cuadriplicado el acta de calificación correspondiente, misma que será firmada por **todas las personas integrantes** del jurado quienes conservarán un ejemplar;



**VI.** Si **ninguna de las personas sustentantes** obtuviera la calificación mínima aprobatoria, el examen será declarado desierto y se convocará a uno nuevo para que se celebre en un plazo no menor de un año, contado a partir de la determinación que realice la Secretaría de Gobierno. **Para el caso de que este supuesto se de sobre notarías existentes, la persona titular del Poder Ejecutivo podrá nombrar de manera directa a una persona como notario suplente para que actúe en el protocolo hasta en tanto se realice el nuevo examen;**

**VII.** En caso de que **alguna de las personas sustentantes** empate con la mayor puntuación, el jurado ordenará la práctica, entre **ellas**, de una prueba complementaria práctica y teórica, conforme a las reglas establecidas en los párrafos que preceden, para que se obtenga nueva calificación conforme a lo preceptuado en esta Ley.

Si por cuestiones de tiempo fuere imposible verificar la prueba complementaria en la misma fecha en que se emitió la calificación definitiva, el jurado fijará en ese momento el día y hora en que ésta deberá practicarse. **Las personas sustentantes** que hubieren empatado quedarán debidamente citadas si estuvieron presentes en el momento en que se emitió la anterior determinación o se manifestaren **sabedoras** de la misma, en caso contrario se les notificará con las formalidades de ley en un plazo de veinticuatro horas. La prueba complementaria habrá de desarrollarse dentro de **los tres días** siguientes al día de la citación de **las personas sustentantes**;

**VIII.-** **Las personas sustentantes** que obtengan calificación reprobatoria inferior a 75 pero no inferior a 60 puntos, podrán presentar nuevo examen tan pronto exista una nueva oposición, siempre y cuando tuviere satisfechos los requisitos previstos para solicitar inscripción al examen y hayan transcurrido por lo menos seis meses desde su reprobación, y

**IX.-** **Las personas sustentantes** que obtengan una calificación inferior a 60 puntos, no podrán solicitar nuevo examen de oposición, si no pasado un año a partir de su reprobación.



**XVIII**  
LEGISLATURA DE LA  
**JUSTICIA SOCIAL**

**morena**  
La esperanza de México

**Artículo 43. La persona que presida el jurado entregará a la persona que haya obtenido la más alta calificación, una copia del acta del examen de oposición y comunicará a la persona Titular del Poder Ejecutivo su resultado, remitiéndole un ejemplar del acta de calificación para los efectos del otorgamiento y publicación de la Patente de Notario Público Titular; lo cual deberá cumplimentarse a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la recepción del acta del examen.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** En caso de que estuviere vacante una Notaría por alguno de los supuestos señalados en el artículo 41 de la presente Ley, la persona Titular del Poder Ejecutivo deberá emitir la convocatoria respectiva, al día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto, para las personas interesadas en obtener la patente de la Notaría vacante.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL QUINTANA ROO A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA EN LA XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Diputado Jorge Arturo Sanen Cervantes**  
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA  
y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales



**XVIII**  
LEGISLATURA DE LA  
**JUSTICIA SOCIAL**



**morena**  
La esperanza de México

  
**Dip. Wilbert Alberto Batún Chulim**  
Presidente de la Comisión de Movilidad

  
**Dip. Andrea del Rosario González Loria**  
Presidenta de la Comisión de Medio  
Ambiente y Cambio Climático

  
**Dip. Paola Elizabeth Moreno Córdova**  
Presidenta de la Comisión de Justicia

  
**Diputado Eric Arcila Arjona**  
Presidente de la Comisión de Asuntos  
Municipales

  
**Dip. María Jimena Pamela Lasa Aguilar**,  
Presidenta de la Comisión para la Igualdad  
de Género

  
**Dip. Jennifer Paulina Rubio Tello**  
Presidenta de la Comisión de Salud y  
Asistencia Social

  
**Dip. Silvia Dzul Sánchez**  
Presidenta de la Comisión de Desarrollo  
Indígena

  
**Dip. José María Chacón Chablé**  
Presidente de la Comisión de Desarrollo  
Humano, Poblacional y Productividad

  
**Dip. Saúl Aguilar Bernés**  
Presidente de la Comisión de Educación,  
Ciencia y Tecnología

  
**Dip. Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis**  
Presidenta de la Comisión de Turismo y  
Asuntos Internacionales

  
**Dip. Lilia Inés Mis Martínez**  
Presidenta de la Comisión de Derechos  
Humanos

  
**Dip. Ricardo Velazco Rodríguez**  
Presidente Comisión de Seguridad Ciudadana  
Protección Civil y Bomberos